



Alcaldía
de MELGAR

Secretaría
de GOBIERNO

Melgar - Tolima, Julio 03 de 2026.

SG -1241

Señor
JUAN CAMILO ARIAS RUBIO
Presidente
Concejo Municipal
Melgar

Asunto: Remisión Acuerdo Municipal No. 008 de 2026.

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal "2025 – 2027".

Por medio de la presente, me permito remitir los Acuerdo Municipal 008 de 2026 que relaciono a continuación, que fueron sancionados por el Alcalde encargado del Municipal de Melgar:

ACUERDO 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELAR TOLIMA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL TRÁNSITO, LA MOVILIDAD, LA SEGURIDAD VIAL Y LA IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES EN EL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,


Maria De Jesus Cartagena Urueña.
Secretario de Gobierno (E)

COPIA
Julio 7/26
9:35 a.m.
Hana

Alcaldía Municipal de Melgar NIT. 890701933-4 Cra 25 N° 5-56 Edificio Palacio Municipal - Código Postal 734001
Cel. 3160612721 / correspondencia@melgar-tolima.gov.co / www.melgar-tolima.gov.co

    @AlcaldiadeMelgar



ACUERDO No. 008 / de 2026

(03 JUL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TRÁNSITO, LA MOVILIDAD, LA SEGURIDAD VIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES EN EL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE MELGAR,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 311 y numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, así como proteger la vida, honra y bienes de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio ordenar el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para autorizar al alcalde la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del municipio en entidades descentralizadas.

Que la Ley 489 de 1998 reconoce las sociedades de economía mixta como entidades descentralizadas por servicios, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito Terrestre— establece que las autoridades de tránsito deben adelantar acciones orientadas a garantizar la seguridad vial, el control del tránsito y la protección de la vida de los actores viales.

Foro de Expertos Nacional de Comparación Andológica al Plan Nacional de Comparación And 2022-2023, al cual participó el subgrupo de "Sistema Canguy" y la subregión "Andes Cero", contribuyendo a mejorar la conectividad y el desarrollo de las comunidades indígenas, al fortalecimiento del territorio, al uso de las tecnologías digitales y la producción de los servicios vitales y educación.

Esas, según el estudio demográfico de convivencia, necesidad educativa, vitalidad física, pública, bienestar y sostenibilidad medio-ambiental, para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, durante el año 2025, Colombia registró un incremento del 5,2% en la mortalidad por enfermedades relacionadas al año inmediatamente anterior, evidenciándose la necesidad de fortalecer las políticas públicas, las campañas pedagógicas y las medidas de control del

Cum el Departamento del Tedino presenta una tasa de mortalidad vital superior al promedio nacional, algunas de las causas a factores como la alta mortalidad neonatal, la presencia de enfermedades infecciosas y el tránsito constante de individuos hacia el sur del país.

Como el Municipio de Mosquera constituye uno de los principales destinos turísticos del centro del país y un corridor estratégico de conexión regional entre el eje Bogotá-Chiriquí-Toluca, además que genera elevados flujos vehiculares permanentes, incrementos significativos de tránsito durante temporadas vacacionales y alta circulación de motocicletas.

Como el conjunto térmico de viabilidad evidenció que el Municipio de Méjico enfrenta predominantemente restricciones relacionadas con el acceso de velocidad, incumplimiento de normas de tránsito, alta participación de conductores en estructuras viales, limitada capacidad de ventilación y débil gestión hídrica.

Gracias al Plan Local de Seguridad Vial de Mayo del 2020-2031 establecido como meta principal reducir en el centro un accidente por choque (50%) las víctimas fatales por siniestros viales al año 2031, para lo cual se requieren fortalecer las instituciones tecnológicas de control, monitoreo y fiscalización.

Una de las principales amenazas del desarrollo que se le ha visto reflejar en la zona es la creciente contaminación ambiental que se ha generado en la zona, debido a la creciente presión sobre la capacidad de absorción y de control de la contaminación de la zona municipal.

Las hidroeléctricas en Colombia es un crecimiento sostenido del parque autorizado, especialmente de mediana y pequeña potencia que incrementa la dependencia al riesgo vital y demanda herramientas tecnológicas avanzadas de monitoreo y fiscalización.

Como la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Bogotá enfrenta limitaciones operativas, administrativas, presupuestales y tecnológicas que afectan la capacidad institucional para ejercer un control efectivo sobre los fenómenos de movilidad y seguridad vial.



Que el estudio demostrativo de conveniencia, necesidad administrativa, viabilidad técnica, jurídica, financiera y sostenibilidad institucional, para la constitución de la Sociedad de economía mixta, identificó que la Secretaría de Movilidad presenta dificultades relacionadas con insuficiencia de cobertura de control vial, rezago tecnológico, débil interoperabilidad institucional y limitaciones en los procesos de recaudo y seguimiento sancionatorio.

Que el mismo estudio demostrativo estableció que existen órdenes de comparendo y aproximadamente procesos contravencionales que ascienden a quince mil seiscientos diez (15.610) derivados de infracciones detectadas, con una cartera superior a los 14 mil millones de pesos;

Que el crecimiento progresivo de estos procedimientos superó la capacidad administrativa, tecnológica y operativa de la dependencia, particularmente en materia de gestión documental, seguimiento procesal y apoyo a la gestión de cartera, generando dificultades en aspectos esenciales como:

- La trazabilidad de los procesos y el seguimiento de términos.
- La gestión documental y la notificación de actuaciones administrativas.
- El apoyo a la gestión de cartera y al cobro persuasivo y coactivo, que corresponde ejercer a la autoridad municipal.
- El monitoreo oportuno de las obligaciones pendientes.

Que el mismo documento concluyó que la modernización tecnológica y administrativa de la Secretaría de Movilidad constituye una necesidad estructural para fortalecer la gestión financiera, optimizar mecanismos de recaudo y garantizar sostenibilidad institucional y señala que actualmente existe oferta tecnológica suficiente y especializada para la implementación de sistemas de detección electrónica de infracciones de tránsito, analítica de tránsito, inteligencia artificial aplicada a movilidad, centros de monitoreo y plataformas interoperables.

Que conforme al estudio demostrativo que sirve de soporte al presente acuerdo, la implementación de herramientas tecnológicas inteligentes permitirá desarrollar monitoreo permanente 24/7, gestión de evidencia digital, analítica de movilidad, generación de estadísticas en tiempo real, trazabilidad de infracciones y optimización de recursos operativos.

Que el citado documento concluyó la viabilidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta orientada al fortalecimiento de la gestión de tránsito, la movilidad, seguridad vial y la implementación de soluciones tecnológicas inteligentes en el Municipio de Melgar.

Que la creación de una Sociedad de Economía Mixta, permitirá vincular capital privado especializado, incorporar tecnologías avanzadas, fortalecer la capacidad institucional, garantizar sostenibilidad financiera y desarrollar modelos modernos de gestión del tránsito y movilidad inteligente.



Que el objeto principal propuesto para la Sociedad de Economía Mixta consiste en desarrollar, financiar, implementar, operar, mantener y administrar sistemas tecnológicos y proyectos relacionados con movilidad, tránsito, seguridad vial y servicios tecnológicos asociados, en el Municipio de Melgar.

Que el documento soporte al que se ha hecho alusión, precisó que las funciones de autoridad de tránsito, valoración de pruebas, imposición de sanciones y ejercicio de potestad sancionatoria son competencias indelegables que permanecerán exclusivamente en cabeza de la autoridad de tránsito municipal.

Que la iniciativa se encuentra alineada con el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031, el Plan Local de Seguridad Vial de Melgar, las políticas nacionales de Gobierno Digital y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con salud, bienestar y ciudades sostenibles.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorícese al alcalde del Municipio de Melgar, Tolima, para constituir una Sociedad de Economía Mixta del orden municipal, bajo el tipo societario de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), conforme a las disposiciones de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA. La entidad autorizada será una sociedad comercial descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Municipio de Melgar, Tolima, a través de la Secretaría de Movilidad o la dependencia que haga sus veces. La sociedad se regirá principalmente por las normas del derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a las entidades públicas y a las sociedades de economía mixta conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN. La sociedad girará bajo la denominación: "MELGAR, MOVILIDAD INTELIGENTE PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SEM S.A.S." o la denominación que determine el acto constitutivo, previa verificación de homonimia y disponibilidad registral.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad de Economía Mixta tendrá como objeto principal servir de apoyo a la autoridad de tránsito para el fortalecimiento institucional de la gestión de tránsito, la movilidad, seguridad vial y la implementación de soluciones tecnológicas inteligentes en el Municipio de Melgar.

Para el cumplimiento de su objeto podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:





- a.) Gestión tecnológica, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura tecnológica.
- b.) Gestión documental, analítica de datos, observatorios de movilidad y sistemas de información de los medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito - SAST-
- c.) Implementación y operación de Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito – SAST.
- d.) Instalación y operación de cámaras de control de velocidad, semaforización y lectura automática de placas.
- f.) Desarrollo de proyectos de movilidad inteligente, transformación digital y ciudades inteligentes.
- g.) Ejecución de programas de educación vial, cultura ciudadana y prevención de la siniestralidad vial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sociedad de Economía Mixta no podrá ejercer funciones de autoridad de tránsito, ni asumir competencias indelegables relacionadas con la regulación del tránsito, imposición de sanciones, valoración probatoria o decisiones administrativas derivadas de procedimientos contravencionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las actividades relacionadas con sistemas SAST deberán sujetarse a la Constitución, la ley, los reglamentos nacionales, las autorizaciones del Ministerio de Transporte o a quien haga sus veces y los principios de prevención, seguridad vial, transparencia y debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El capital social estará integrado por aportes públicos y privados. La participación accionaria del Municipio no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social total de la sociedad. Los aportes públicos se realizarán en servicios, conforme a los estudios técnicos, financieros y jurídicos correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. La duración de la sociedad será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de registro del documento de constitución en el registro mercantil de la Cámara de comercio.

PARÁGRAFO: El domicilio de la sociedad es el Municipio de Melgar, Tolima, sin embargo, podrá crear sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otros lugares del país, con observancia de lo dispuesto al respecto en la Ley y en los estatutos sociales.





ARTÍCULO SÉPTIMO. ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. sociedad contará, como mínimo, con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Representante Legal.
- d) Revisor Fiscal.

La integración, funcionamiento y competencias de dichos órganos serán definidos en los estatutos sociales.

PARÁGRAFO: La representación del Municipio de Melgar en la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta corresponderá al Alcalde Municipal o a quien este delegue formalmente, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. SELECCIÓN DEL SOCIO O SOCIOS PRIVADOS. La escogencia del socio estratégico privado deberá adelantarse mediante los mecanismos de selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. ESTUDIOS PREVIOS Y ACTO CONSTITUTIVO. La constitución de la sociedad está sustentada y acompañada del correspondiente estudio de contenido técnico, financiero, jurídico, de riesgos, de sostenibilidad y de estructuración societaria, que exige la Ley 489 de 1998, que forma parte integral del presente acuerdo y que soporta la viabilidad integral del proyecto y la adecuada protección del patrimonio público.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. La sociedad estará sometida al control fiscal de la Contraloría competente, al control político del Concejo Municipal y a las demás formas de inspección, vigilancia y control previstas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. FACULTADES DEL ALCALDE. Facúltase al Alcalde Municipal para adelantar los trámites administrativos, societarios, financieros, presupuestales y contractuales necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta, incluyendo la selección del socio o socios privados, la elaboración de estatutos, definición de participación accionaria y para adelantar el proceso de selección que corresponda para la vinculación de(l) socio(s) estratégico(s).

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. GOBIERNO CORPORATIVO Y CONTROL. La Sociedad deberá implementar mecanismos de gobierno corporativo, control interno, auditoría, transparencia y rendición de cuentas, y estará sometida al control fiscal y demás controles previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.





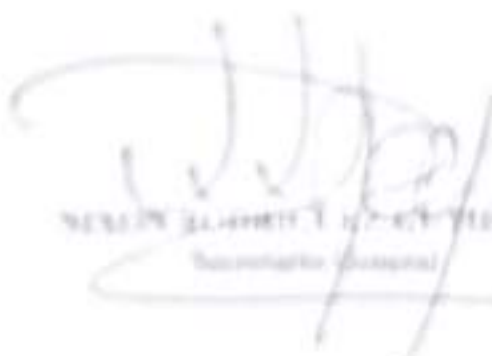
ARTICULO DECIMOTERCERO. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN. Las facultades conferidas mediante el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTICULO DECIMOCUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación, al mismo tiempo las demás resoluciones municipales que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Adopción: El presente Acuerdo se lo imparten los Dns (1) Alcaldes, tal y como lo dispone la Ley 194 de 1994. Por lo tanto, se dicta en sesión de Concejo Municipal de Melgar, el día veintidós (22) de noviembre de 2024, y conminación al día 28 de enero de Dos Mil Veinticinco (2025), al Segundo (2º) debate en Plenario el día veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).


JUAN CAMILO ARIAS DEL BOS
Presidente


NELSON ALBERTO LÓPEZ PACHECO
Secretario General



**Alcaldía
de MELGAR**

**Secretaría
de GOBIERNO**

AUTO

PRIMERO: NÚMERO DE ACUERDO. - Al Acuerdo aquí sancionado se le asigna el número 008 de fecha Tres (03) de Julio de 2026.

SEGUNDO: SANCIÓN. - En Melgar - Tolima, en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Melgar, a los Tres (03) de Julio de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con el Artículo 76 de la ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, y en razón a que no se encuentran motivos para generar objeciones de carácter legal o por inconveniencia, se procede a sancionar el Acuerdo No. 008 de 2026 titulado: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL TRÁNSITO, LA MOVILIDAD, LA SEGURIDAD VIAL Y LA IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES EN EL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los Tres (03) de Julio de 2026 del año dos mil veintiséis (2026).



FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA
Alcalde Municipal,



Vo.Bo. Maria De Jesus Cartagena Urueña.
Secretario de Gobierno (E)

Alcaldía Municipal de Melgar NIT. 890701933-4 Cra 25 N° 5-56 Edificio Palacio Municipal - Código Postal 734001
Cel. 3160612721 / correspondencia@melgar-tolima.gov.co / www.melgar-tolima.gov.co

